



10

Copia.

El Rey

10
Sirey Goz. y Cap. General del Nuevo Reyno de Granada, y Pre-
sidente demas R. Ayud. de la Ciudad de S. Ta. Por parte de D. Pedro
Aug. & Valencia Thesoriere, y establecedor de la extinguida Casa de
Moneda de la Ciudad de Popayán se me ha representado todo lo ocurrido
desde el año de 1726 1726 enq. tubo principio la instancia de aquella Ciudad
sobre que se exigiese en ella la Nefanda Causa: las condiciones conque el mis-
mo Valencia se encargo de su establecimiento las contradicções, que ha experimen-
tado a los interesados en la de esa Ciudad: las resoluciones, que han precedido, y
la ultima enq. por cedula del 16 de Dñe de 1761 mandé se cerrase la de Pop.
como se ejecuto: Asvi mismo ha expuesto los gravísimos perjuicios, q.
de esto se le han seguido, y la falta de sinceridad conq. desde essa Ciudad
se han hecho deiteradas representaciones ponderando en fundamento ciertas
los daños q. ay pudiendo ocasionados a la de essa Capital: y en atención a esto,
y a lo q. consta de diferentes documentos, que ha presentado en aazon de lo
Nefundo, ha suplicado entre otras cosas me digne mandar, q. sin embargo de
lo ejecutado en cumplim. de la citada cedula se abra la mencionada ca-
sa. a Moneda de Pop. y continúe la labor de moneda en ella, sin que se im-
pida, ni haga la menor nosedad, restituynendole a su empleo al Thesoriere, y
ordenando que en el caso de haberse depositado en mis Cajas Reales
las herramientas, y remitido el marco, y demás tales a la de esa Ciudad se
suelva uno, y otro a la de Popayán en el mismo ver, estado, y calidad que tení-
an quando se extrajeron de ella: Y haciéndose a esto en mi consejo de las In-
dias con lo que di a mi Fiscal, y dos antecedentes del asunto, y consultan-
dome sobre ello he resuelto ese había; Y ponga corriente la expresada Causa de
Popayán en los propios términos que lo estaba antes de expedirse la citada Ce-

Julio de 16^o/ de Agosto de 1764/ para que se ceñase, y q. se les substituyan las
herramientas, y peltrechos que se depositaron, y el marco, y olivares, que
mandasteis remitir a la d^a esa Ciudad. Lo que os participo a fin de que dis-
pongais el puntual cumplim.^{to} de todo, evitando dilaciones como estrechamente
lo mando, y que no admitais recurso alguno que se oponga a la mas breve
efectiva observancia de esta mi real determinación por combenir asy a mi
real servicio. Dada en S^r Madrid a 23/ de Ag^o. de 66/. Yo El Rey

Por mandado del Rey Nro. S^r Nicolás de Gómez.

Refien. y res^{ta}

66^o p. ta (pri^{ta})

Dag. 20 16^o 11